

卷之三

10

卷之二

321

Ilustríssimo Señor.



L LICENCIADO D. Juan de Ansotá

Marauer , y el Maestro Sebastian Velez, Curas propietarios desta Santa Iglesia, y Sagrario de Granada. Dezimos , que a nuestra noticia ha venido un memorial , o suplica , que se ha da

do en mano de V. S. I. y publicado en toda la Ciudad, por parte del Doctor don Juan Francisco Zerón Carvajal, Arcipreste de la Iglesia del Sagrario, contra los Curas della, acerca de la disposicion, seruicio, y defautoridad, con que dize se administran en ella los Santos Sacramentos. Y para que (hablado en todo con el respeto que se deue a la grandeza de V. S. I. y a la persona, calidad, y letras del dicho Arcipreste) conste como es incierto lo que se contiene en el memorial. Suplicamos a V. S. I. ponga en consideracion lo siguiente.

Lo primero (señor) representa, y propone a V.S.I. la falta grá de de ornamentos, frontales, y ropa blanca q̄ ay en la Iglesia del Sagrario; tāta que dize, no ay mas que vn frontal, que està puesto en el Altar mayor. De lo qual (como es cierto) no tienen culpa, ni omission los Curas, a quienes el Arcipreste llama sus Tenientes ; pues por su cuenta no corre el cuidado de los Ornamentos de la Iglesia del Sagrario ; mas antes pertenece al Cabildo de la Santa Iglesia, ò a las Fabricas mayor, ó menor della, sujetas siempre a la distribucion, y disposicion de V. S. I. que mandará en todo lo que mas convenga. Ni menos tienen culpa los Curas del Sagrario, de que allado del Altar mayor del estē una Capilla particular con vn dosel de terciopelo azul , que dize el Arcipreste ofende a quantos entran en la Iglesia, y no se entiende, ni alcança la causa; pues el dueño de aquella Capilla pudo dar el dicho dosel para ella, sin ofender a nadie, siendo, como es, ornato , culto, y veneracion de su Capilla, ò Altar.

Lo segundo afirma, que se lleva el Santissimo Sacramento a los enfermos de ordinario, en el pecho, y no en publico ; y que

A

jos

los Bautismos, de ordinatio, que los hazen los Curas, sino Clerigos particulares; y que en los entierros no llevan la Capa los Curas, que dize son Tenientes suyos, sino otros Sacerdotes particulares: y como Arcipreste dispone, y ordena para remedio destos inconvenientes, que no pudiendo, por enfermedad, ó ausencia, administrar los Sacramentos los Tenientes, ni seruir en los ministerios Parroquiales, se le auise al dicho Arcipreste, para que lo haga por si, ó prouea de persona decente que los exerce; y que los Curas no señalen Clerigos particulares para la administració de los Santos Sacramentos; sino que el Arcipreste nombre persona que los administre. Y añade otras cosias en el dicho memorial, concernientes a que se le dé cuenta, y se le pida licencia para todo lo que tocáre en dicha administracion de Sacramentos.

Todos los quales capitulo's (Ilustrissimo señor) nacen de suponer el Arcipreste, que los Curas del Sagrario no son Curas verdaderos, nombrados por V. S. I. sino solamente vnos Tenientes suyos: lo qual es incierto; y aside de aqui no se infiere pertenecer al oficio del Arcipreste esta disposicion, y ordé, sino solo a la Dignidad de V. S. I. como prouisiones tuyas.

Y que los Curas del Sagrario no sean Tenientes, sino Curas dados, y puestos por V. S. I. se convence claramente, suponiendo lo que todos los Doctores aduierten, cuya scitas refiere Iuan Egidio Trulench. de iure Parochi in tractat. de Vicarijs perpetuis, & temporalibus, cap. viii. dub. 1. z. & 3. & dub. 8. num. 9. y Barbos. de potestat. Parochi, cap. 8. nu. 20. & 21. y se dexan por no cansar a V. S. I. y es, que a las Iglesias, ó Curas propietarios colatiuos, como lo es el Arcipreste de Granada, se le pueden poner Tenientes, Auidantes, o Vicarios, *Quocunque nomine appellantur*, como lo adiuitio el Concilio Tridentino, Sess. 25. de Reformat. cap. 16. de quatro modos. El primero es, quando se ponen Curas por los señores Obispos en las Iglesias Parroquiales, que les estan inmediatamente sujetas en la administracion de Sacramentos, y cuidado de almas, por no tener Rector, ó Cura proprio, y particular que las gouieren, y porque, como dicho es, los señores Obispos solo son inmediatos Curas dellas, y Paracos de toda la Diocesis, como vemos que sucede en Seuilla, Cordoua, y Granada, &c. y otros Arçobispados donde no ay Beneficios Curados, sino solamente los que llamamos Beneficios simples feruideros, cuyos Beneficiados son los que tienen la disposicion, y gouerno de dichas Iglesias Parroquiales. El segundo modo es, quando los mesmos

mos señores Obispos proueen Curas, ó Vicarios en las Paroquias que tienen Cura propio, ó Rector particular; por la ausencia de dicho Cura, ó en vacante de la Iglesia Paroquial.

El tercero, es quando los señores Obispos constituyen Curas en las Paroquias, que tienen Rector, y Cura propio, para que le ayuden en la administracion de los Santos Sacramentos, y cuidado de las almas, y para que el Cura propio, que por ser grande la Felegresia, no podia servirla por si solo, *Possit ministrare per se, vel per alios*, que son las mismas formales palabras, con que la Ereccion declara la obligacion que tiene el Arcipreste desta Santa Iglesia de Granada. Y a estos Vicarios, ó Curas, que ponen, los señores Obispos les conceden facultad, potestad, autoridad, cargo, y cuidado de almas, pleno, absoluto, y independiente del Parroco, ó Cura propio de la tal Iglesia Paroquial, de la misma manera que pudieran prouer, y nombrar, y que prouen, y nombran los Curas de otras Iglesias Paroquiales suyas, donde no ay Beneficio Curado, ni Parroco propio, sino solo el Beneficio simple servidero, que suele auer en otras Iglesias. El quarto modo, es quando los mesmos Parrocos propietarios ponen, y nombran Tenientes, que conducen, y pagan de su hacienda, ó ya para suplir la ausencia que hazen de sus Iglesias por algun tiempo, ó ya para que les ayuden en la administracion de los Santos Sacramentos: *Quia assumuntur in partem Pastoralis sollicitudinis.*

Esto supuesto, señor Ilustrissimo, los Curas del Sagrario desta Ciudad, no son Tenientes del Arcipreste, ni hechuras suyas, sino de V.S.I. que les prouee, y haze verdaderos Curas, y les dà potestad, juridicion, y licencia competente, y comensurada para su oficio en total independencia del Arcipreste, lo qual se reconoce claramente por las prouisiones de V.S.I. en las cuales les instituye por propios, y verdaderos Curas suyos, y no Tenientes del Arcipreste, ni con subordinacion a el en su jurisdicion, como consta de las palabras formales de las prouisiones, que son las mismas q las de los Curatos de otras Iglesias, y el tenor dellas es el siguiente: *Por la presente le proueemos en el Curato del Sagrario de nuestra Santa Iglesia, en lugar del dicho N. Curas, qfue del dicho Sagrario. Y despues: Le damos licencia, y facultad para administrar los Santos Sacramentos, y hazer el oficio de Cura en la dicha Parroquia del Sagrario, &c. Y aunque el Arcipreste nombra, esto es solo presentacion, como podia pertenecer a vn Patrono lego; no es comunicacion, ni participacion de jurisdiccion, sino solamente señala, y propone la persona a quien V. S. I.*

es seruido de honrar con el nombre, autoridad, y oficio de Cora
suyo; y esto mismo ha mostrado la costumbre, que es *optima voluntatis, et legum interpres, ex cap. cuim dilectus, de cōlectudin.* pues
los Curas del Sagrario siempre administran, y han administrado
los Santos Sacramentos absolutamente sin dependencias de na-
die, sino solo de su Prelado, y en las cosas que se les ofrecen en ellas,
no consultan, sino es al dueño, y señor absoluto de todo, que es el
Ilustrissimo Señor Arçobispo de Granada. Demas de que prueva
esta verdad la possession, en que estan de delegar, no solo *ad unam causam, sed etiam aliquando ad universitatem causarum*: lo qual no pu-
dieran hazer, si fueran solos metos Tenientes del Arcipreste. Y
aunque se dixerá, que esta jurisdiccion la tenian solo por costum-
bre; con todo esto se ha de recurrir a la fuente principal de donde
dimana, que es V.S.I. como aun en caso mas apretado lo adui-
tio muy bien Sanch. de matrim. lib. 3. d. 31. hablando de todos
los Curas de Granada: *Quia Episcopus Vicecuratos insituens, et consciencia confuetudinis, tacens evidetur tacere dare facultatem, etc.* Demas de que
estariamos expuestos a innumerables yerros, y escrupulos, si esta
jurisdiccion no dimanara de V.S.I. principalmente en la adminis-
tracion de los Sacramentos, cuyo valor, y essencia depende de
jurisdiccion: porque si contra la voluntad del Arcipreste se admis-
trara vn Sacramento, pongamos por exemplo el del Matri-
monio, y se hiciera sin orden, o con repugnancia, y prohibicion
expresa del Arcipreste, quitando quanto era de su parte la juris-
diccion, que diceles comunica sus Curas, se seguiria que este Sa-
cramento fuese invalido, y lo mismo en otros, que dependiesen
de jurisdiccion, y en los que no, fuera illicita, y pecaminosa la admi-
nistracion, *et potest facta contra voluntatem proprij Parochi.* Todo lo qual
seria con grande dano, y notable escandalo de los Habitantes. Y
aunque el Arcipreste dice, que V.S.I. solo da la aprobacion, y no la
jurisdiccion, quando le presenta y propone los Curas a V.S.I. es incierto,
pues la jurisdiccion les da V.S.I. con las mismas palabras for-
males q a los demás Curas de todo el Arçobispado, y son las pro-
viciones todas vnas, como costa del vso, practica, y experientia, y
ya queda prouado. Y porq aunq es verdad, y lo aduertiré muchos
Doctores, q la aprobacion es distinta de la jurisdiccion, y se puede
dar, y comunicar precisamente la aprobacion, sin que se delegue,
y conceda la jurisdiccion por parte del Prelado, sino que esta la de
el Parroco propietario, o el Privilegio de la Bula de Cruzada, o
otro semejante; con todo esto ya esta puesto en estilo, practica,
y col-

y costumbre, que los señores Prelados, aun en las licencias solas de confessar, no dan vno sin otro, ni conceden la aprovacion, sin que tambien deleguen la juridicion: lo qual introduxo la costumbre, y practica, *ad tollenda dubia, & scrupulos;* y porque esto estin *leuemen, & adiutorium Parochorum.* Y asli vemos, que el que tiene licencia de confessar de V.S.I. no espera, ni procura la del Parrocho propio para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, sino que lo administra libremente, *etiam relataente Parocho,* vt benè notauerunt Suarez de Pœnitent. disputat. 27. section. 1. 2. & 3. Bonacín. de Sacrament. Pœnitent. disputat 5. quæst. 7. part. 4. §. 1. numer. 18. Iuan Sanch. in Selectis, disputat. 44. numer. 30. Ioan. Egidio de Trulen cK in Bullam Cruciatæ, paragr. 7. dub. 3. n. 2. & 3. HenrIQ. li 3. de Pœnit c. 6. & plures alij, q̄ añaden, que los señores Obispos, *Communiter cum approbatione conferunt iurisdictionem in oves totius Diœcesis, curbis, & Parochia, & quod si Prelati nihil exprimant, vel limitent, consentur concedere iurisdictionem in totam Diœcemin.* Pues si esto es asli, en vna licencia particular de solo confessar, y que el que la pretende, y contigüe, solo se dice tener vna aprovacion, quanto mas serà esto verdad en vna prouision comun, y general de vn Curato, y de administrar los Santos Sacramentos, con la qual no solamente dezimos tiene aprovació, sino q̄ absolutamente es nombrado, y constituido por Cura, con facultad libre de administrar los Santos Sacramentos, y que asli todos los señores Prelados antecesores de V.S.III. les constituyen, y nombran Curas a los que lo son del Sagrario por presentacion del Arcipreste, con las mesmas formales palabras, titulo, y prouision, que a los demas Curas de otras Iglesias; y esto lo declara, como está dicho, la practica, estilo, y costumbre, que dello ay por evitar los graues inconvenientes que podian resultar de lo contrario.

Por todo lo qual (omitiendo otras cosas que se contienen en el dicho memorial de capítulos contra los Curas del Sagrario, de que no conuine tratar) suplicamos a V.S.I. mande al Arcipreste poner perpetuo silencio en los capítulos, y cargos referidos, aduirtiendole mucho por la quietud, y paz, que tanto importa entre los Sacerdotes, quanto ofende a los legos, cuyo cuydado es estar mirado siépre a las acciones de los Eclesiasticos, y q̄ si a caso vuiere algo q̄ remediar en el servicio de los Curatos, y administracion de los Santos Sacramentos, lo mandará V.S.I. à quien

quién como a Prelado, señor, y dueño, estan sugetas todas las Iglesias deste Arçobispado, y esta muy en particular, por ser nosotros humildes Capellanes suyos, que besamos su Ilustrísima mano.

*El Lic.D.Iuan de Ancieta
Marañer.*

*El Maestro Sebastian
Velez.*



